11.ª 6.ª
1644

IHS

1644

© ES10148AMP01.01.01.001

Libro Josue año de 1644 años

En la villa de Tasa a primero dia del mes de Enero año del señor de mil y seiscientos y quarenta y quatro años se juntaron a Regimiento y nombraron alcaldes de la santa hermandad de esta dicha villa para este dicho año de seiscientos y quarenta y quatro años los siguientes

Don Juan Antonio de Rollan, Manuel Teniente corregidor de esta dicha villa

Don [illegible] Don [illegible]

Don [illegible] Don [illegible]

Don [illegible] Don [illegible]

Don [illegible] Don [illegible]

Don [illegible] Don [illegible]

Este dia los dichos señores dichos alcaldes de la santa hermandad para este dicho año los señores dichos [illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Los señores don Xpto[bal] de Luenas y sus
comisarios de dezmos y los dezmeros antiguos
de una parte como labradores de la villa de Alcalá de
la otra parte como labradores de Alcalá de
la otra parte como labradores de Alcalá de
la otra parte como labradores

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL DE SEISCIENTOS QVARENTA Y QVATRO.

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Villalpando en cumplimiento del
[illegible] vuestra ciudad
[illegible] nombrados de buen mercader
[illegible] vuestros
[illegible] que
[illegible] y
[illegible] mercaderes
[illegible] ciudad a que
[illegible] la
[illegible] y
[illegible] man
[illegible]

[illegible] Francisco de Cangas

[illegible]

Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

administrador que fue de los bienes y hacienda
sobre mayor cantidad de baja moneda de cobre mill
y tantos reales cometió a las cantidades mi que
los dichos bienes valían de valor de baja
aquella cantidad real como le había dicho
Ciudad y diez días que leyendo los libros
audiencia y vista la causa vele de Dr. Aragonte
fallo en relación de que era conveniente
a la dicha ciudad que pagase
de alcabala en que fabricó
judicialmente y en tiempo de la ciudad de
Vendedores vendedores que tenían cargo y estaban
formidable que se debía hacer
Endrey cuanto a la ciudad con madrid
acuerdo cometer este negocio a
el dicho mayordomo que juntamente
con las cantidades que le quedaban
de la ciudad y tomase en el medio más conve
niente y el dicho que pagase de alcabala y la dili
cia de pagar en estas y cantidades
quitando en la ciudad para
y cuanto a aquello tiene afectado que
sobre de alcabala de tres mil y quinientos

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Real cedula confirmatoria firmada de su Real mano y despachada en Madrid a veynte y quatro de Março de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, por la qual vuestra Magestad confirma la merced que hizo a esta Ciudad de la Dehesa de Alcantara, para que en ella tengan los vezinos de esta Ciudad libre entrada y salida con sus ganados, como en ella se contiene.

Don Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de vos la Ciudad de Truxillo, me fue fecha relacion, que vos teneys vna Dehesa, que se llama de Alcantara, que es cerca de esa Ciudad, la qual os fue dada, y concedida por merced, para que en ella tengan los vezinos de esa Ciudad libre entrada, y salida con sus ganados, como en ella se contiene. Y porque vos teneys necesidad de confirmacion mia, para que la dicha Dehesa de Alcantara, y todo lo en ella contenido, os quede, y sea perpetuo, y para siempre jamas, me suplicastes, y pedistes por merced, os la mandase confirmar, y aprouar, o como la mi merced fuese. Y yo, acatando lo suso dicho, y que es cosa justa, y razonable, y que conuiene a mi seruicio, y a la buena gouernacion de esa Ciudad, y a la conseruacion de sus terminos, y jurisdicion, y a la buena paz, y sossiego de sus vezinos, y moradores, y a la buena administracion de la justicia, y por hazer bien, y merced a esa Ciudad, por la presente, de mi propio motuo, y cierta ciencia, y poderio Real, que para esto, y lo demas que de suso se hara mencion, hize, y ordene, y constituyo, segun, y como Rey, y Señor natural, que soy destos mis Reynos, y Señoryos, y como Rey, y Señor, que no reconozco superior en lo temporal, ni tengo en mi, ni en mis Reynos, y Señoryos, otro mayor, ni igual, en virtud de la Bula de Alexandro Sexto, de gloriosa memoria, que sobre ello habla, y dispone, y segun, y como la tienen, y poseen los Reyes de Portugal, mis antecesores, por la presente, y de mi propio motuo, y cierta ciencia, y poderio Real, que para esto, y lo demas que de suso se hara mencion, hize, y ordene, y constituyo, segun, y como Rey, y Señor natural, que soy destos mis Reynos, y Señoryos, y como Rey, y Señor, que no reconozco superior en lo temporal, ni tengo en mi, ni en mis Reynos, y Señoryos, otro mayor, ni igual, en virtud de la Bula de Alexandro Sexto, de gloriosa memoria, que sobre ello habla, y dispone, y segun, y como la tienen, y poseen los Reyes de Portugal, mis antecesores,

Titulo de Corregidor.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTA Y QUATRO.

Cumpla lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino cerca de las Essenciones de los Comendadores, y residencia en ellas segun, y como por Bulas de su Santidad, y Breves Apostolicos de la Santa Cruzada está mandado, y ordenado, y hasta agora no se ha executado, ni guardado, ni cumplido, ni executado, ni guardado, ni cumplido, ni executado, ni guardado, ni cumplido, ni

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

+ ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Nuestra Cathalina manera de suma diuina Zeloquey a los Regidores de Nuestras Ordenanças por Nos confirmadas y por Nuestra Carta de Priuilegio otorgadas Nuestro Mandado y pena de Cada diez mill Marauedis para Nuestra Camara a cada uno de los Visitadores que por Nuestro mandado fueren embiados para visitar los Obradores de Seda y Oro y Plata y Lana y Lienço y Cuero y Cordoncillo y Pasamanos y Bordados y Tapicerias y Terciopelos y Rasos y Damascos y Tafetanes y Belos y Telares y Otras Cosas tocantes a los dichos Oficios segun y como en las dichas Ordenanças se contiene y mandamos que los dichos Visitadores Cada y quando que fueren requeridos por parte de la Ciudad de Toledo o de sus Diputados para hazer la dicha Visitacion la hagan y cumplan

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En q̃ aseys, y los ordenare, q̃ sin
[illegible] esta forma dare lo q̃ cada
[illegible] y el q̃ aquien pareciere
[illegible] Doña [illegible] q̃ cumpliere
[illegible] para [illegible] en vra [illegible] dello
[illegible] Y en q̃ no cumpliere
[illegible] en q̃ no tengan en guarda dellos
[illegible] y el papel sellado, y en la
[illegible] dello q̃ fuere requerido
[illegible] q̃ no cumpliere
[illegible] y se hallare
[illegible] q̃ no tengan

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Dize dios sclos mando e ylegy vsos la
dize = Vista la dicha dilgencia le
admitio dicha confision dello y mando
y dixo que la parte dello confiesa
aquello en que consiste lo dello y que lo
firmo de su nombre

Luego yncontinenti en el dicho dia mes
y año dichos ante mi escriuano y testigos
y en nombre de la ciudad de Jaen
y vista fecha suelta por los dichos
dos alcaldes de la dicha
vega en virtud del dicho
que se presentara = el qual dicho mismo
dia mes y año dichos en presencia
de los dichos testigos
dixo que en virtud del dicho
poder que tiene

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

Dichanombaantq[ue] yeg[ue] o[n]o[ra]bles

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

Licenciado
Alguacil

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

7 Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

En Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años se juntaron en Ayuntamiento y Cabildo como lo han de hazer los Señores Justicia y Regimiento desta Villa el Señor Don Pedro Lasso de Vega Corregidor della y los Señores Don Thomas de Molina y Manuel [illegible] Alcaldes ordinarios [illegible] Regidores [illegible] Don Pedro Lasso de Vega Corregidor desta Villa dixo que por quanto [illegible] Don Pedro Lasso de Vega Corregidor [illegible] Don Thomas de Molina [illegible] Don Manuel [illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO:

En la villa de [illegible] dias del mes de febrero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años estando juntos y congregados segun lo han de hacer y acostumbran los señores justicia y regidores segun
Don Pablo de Lanegra corregidor della
Don Diego de Bustamante y Sumaya
Don Christoval de Luxan y Don Christoval Maynbano
Don Luis de Cabrera
Don Luis de Cabrera
Don Diego de Caravajal
Don Luis de Contreras
Don Diego de Caravajal
Don Diego de Cabreros
Don Diego de Caravajal y Don Juan de Caravajal y Don
Don Pedro de Arteaga
Don Juan de Cabrera
Don Christoval Bermudez
Don Christoval Bermudez
Don Juan de Villalua
Don Juan de Cabrera
Don Frangil
Don Frangil del Campo
Don Frangil de Melo Cabrera

En esta manera estando presentes los dichos señores Don Christoval de Cabrera, Don Diego de Caravajal y Don Juan de Caravajal
[illegible]
[illegible]
[illegible]

La qual dada nombro por comisarios
q̃ q̃ fuesen a pregonar las bulgas con
dichas fechas de las carneçerias desta
dicha villa para estos años dichos
don luis de castro y don joan an
tonio de villalua y don diego de car
vajal monte mayor y alcalde joan nuñez
y las justicias q̃ fuesen para q̃ no consientan
a la dicha villa ni nombren casa ninguna
fuera de la dicha villa mas de que pres
dos mill ducados y mas no nombren
ninguna persona q̃ vaya de los q̃ ellos
diesen para q̃ vayan fuera de todo lo
q̃ les fuere mandado a ellos don p̃o laso
Entro el s̃or don diego de vargas y el
doctor tienes de castro
Y la dicha villa acordo q̃ los caualleros comisarios
de suso y cada vno dellos fuesen a hablar
de castro y el dicho de castro y el
cabildo en sus propios
Y entro el s̃or don fernando gomez de camujal
Y el s̃or don p̃o laso de laguega corregidor
desta dicha villa y fueron en tanta guerra
porque en la dicha villa q̃ se gouernasen
dixeron en el cabildo desta dicha villa
y los regidores de la tierra
de suso trataron de como proueyan
en la dicha villa y los dichos señores
mandaron q̃ se hiziesen dos armas
y q̃ la una fuese para esta villa
y la otra para el alcantara q̃ segun
parescia estaua a la parte de
portugal y q̃ la dicha villa
mensuras

7 Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

Y sobre q̃ comissaneza y pena de
muerte y perdida de hazienda
de los q̃ no acudiesen al seruicio de su mag.d
Dios le guarde q̃ tan dispuesto
con atento q̃ no tiene proprios
Estado Vad. para estar embargados
y gastados en seruicio de su mag.d
y gastos de defensa comun y por
Real.a la Vad. q̃ tan de ambos
con todo breuedad y diligencia acom
pañen armas q̃ para ello se le
dan de suso declarado, y den cuenta
dellas. Y para q̃ con mas breuedad
Real.a la Vad. comi
sarios q̃ para tanto se nombren
entreguen sus dineros con forme
a lo susodicho se cobraron y q̃ se haga
Luego

Y la Vad. auiendo visto la propo
sicion q̃ le hizo don Pedro de Lasso
de la vega corregidor desta Vad. y buca
rita de guerra a cuyo cargo estan los
comisarios de guerra q̃ son los señores don
Xpoual de Heuia y don Diego de Vargas
coronel don Fernando gomez de camargo
y en cabeça destado Vad. con la
senbia de su mag.d. El corregidor q̃ ganen
de partir armas entre los
forme el susodicho se den
armas de fuego q̃ se executen con bre
uedad. Repartiendo y cobrando el dinero
biando por las armas q̃ se dieren
los caualleros comisarios a quien se
lo q̃ esta proposicion y q̃ se

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

q[ue] se metiesse en la q[ue]rnada de
Iuenta y q[ue] pues se auia dado le
parecia q[ue] conuenia tener
q[ue] el Presidente de Castilla y el
Marq[ue]s de Leganes el Presidente
de Italia y auiendo hablado
el Presidente de Italia con
el Conf[esso]r de la Reyna diziendole
q[ue] [illegible] diziendo ala
Reyna q[ue] le parecia q[ue] se
q[ue]dasse en Madrid y q[ue] no tiene
dello inconueniente, pues se alexaba
de la Corte y q[ue] no seria muy
bien q[ue] el Rey se fuesse con
Iuanto menos gente q[ue] pudiesse
mejor para el camino y
q[ue] no se pudiesse dezir q[ue] auia
dejado la Reyna en ocasion
q[ue] se temia algun alboroto
Aunque no creya q[ue] le auia
de mejor este q[ue] la ciudad
de Madrid estaua muy
bien y q[ue] assi la hauia dado

+

dellcarle [illegible] q̃ ella bi dad ofrece
el seruicio de su magestad con u
los bienes q̃ tiene de hazienda pre
sente y tan grandes bassallos=
La ciudad auiendo oydo el memorial
Acordo que dos dellos con el Regidor
que ella diputare vayan a dar
gracias a su magestad del
mayor seruicio de sus vasallos
ahechole merced en la ocasion
de aquellos tratantes y contri
buyentes con muy poco y menos
respecto de los escandalos y la falta de los
vezinos es muy notoria assi
la racidente del ortiemps
y tambien auiendo considerado
Hauia la ciudad de Portugal
Hecho con mucha instancia
Diuersos requerimientos para
que se diesse orden como
dos leguas de la raya de Portugal
se moliesse el encabezamien
to dando saltando esta ciudad
pedio mucha cantidad de mara
vedis que oy estan viendo como
la dicha merced pudiera q̃ vuel
ue a ser tanta el seruicio

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO. ———

7 Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

Dados en gasta y Relta y Real Re-
lar y millares = en el proceso
de ellos = Valen

7 Diez maraucdis?

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

En la villa de Madrid a catorze
dias del mes de febrero de mil y seis
y quarenta y quatro años mercoles por la
mañana juebes dia de San Matias de
ordinario de Aiuntamiento se juntaron
en Aiuntamiento ordinario los señores Justi
cia y Regidores siguientes
Don Pedro de Lauiego Corregidor desta
villa y Don Pedro de Cuellar y Ribera
Don Xptoual de Moluenes y Don Xptoual Muñoz Cano
Don Luis de Cabreres y Dn Joan Calderon
Don Luis Ortiz y Muñoz de Guzman
Don Alonso de Bosa y Santiago de Grimosa
Don Pedro de Villalobos y Juan de Carrasco
Don Thomas de Mata y Don Juan Pedro de Medina Cabeza
Don Pedro Hermudes y Don Diego de Castilla y Mendoza
Don Diego Cabreros y Don Pedro Dorado
y Don Pedro de Contreras
y Don Diego de Vargas

Estando en la sala capitular juntos y
congregados los dichos señores Justicia y Regidores
Executores los dichos señores Don Luis Ortiz y Don
Alonso de Bosa los quales estando juntos
en forma de dicho Aiuntamiento y Justicia las partes
contrarias dellos
Las dichas partes de la una y la otra
alos cauallos presidentes y las de ofensa
Entro Dn Pedro Dongil
Entro Dn Joan de Cañas y salieron
Entro Dn Pedro Cabrera y Vaca
Los quales auiendo sido llamados por
sumo Dn Pedro de Lauiego Corregidor
desta villa y Juez en dicha razon de los cauallos

Comisarios de asiento a los Señores Don Diego de Vargas Don Alonso de Vargas y Joan Pacheco Caballero y Don Pedro de Alcocer los dos deputados de Sus Alteças Sobre los Remates de Alcabalas de Rentas de Propios y Arbitrios de esta Ciudad y Provincia y Sus Administradores de Alcabalas y Rentas y Sobre el Repartimiento de Alcabalas y Ganados y Sobre el Derecho de Sisa de Vino y Aceite y Sobre la Obra de Puente y Calçada que se ha de hacer en este Rio Guadalquivir

En la Ciudad de Cordoba en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años Estando en Cabildo y Ayuntamiento los Señores Don Diego de Vargas Don Alonso de Vargas y Joan Pacheco Caballero y Don Pedro de Alcocer los dos Diputados de Sus Alteças Sobre los Remates de Alcabalas de Rentas de Propios y Arbitrios de esta Ciudad y Provincia y Sus Administradores de Alcabalas y Rentas y Sobre el Repartimiento de Alcabalas y Ganados y Sobre el Derecho de Sisa de Vino y Aceite y Sobre la Obra de Puente y Calçada que se ha de hacer en este Rio Guadalquivir

Luego el Señor Corregidor dixo que se sirva de señalar Comisarios que asistan a dar los Remates de Alcabalas señalados para el Señor Don Enrique Enriquez de Cabrera para mañana Viernes veinte y cinco deste mes y Señalo para Comisarios a los Señores Don Diego de Vargas y Don Pedro de Alcocer

Y luego Su Señoria Señalo para Comisarios a los Señores Don Diego de Vargas y Don Pedro de Alcocer

Y luego el Señor Corregidor dixo que se sirva de Señalar Comisarios que asistan a dar los Remates de Alcabalas de Rentas de Propios y Arbitrios de esta Ciudad y Provincia y Sus Administradores de Alcabalas y Rentas y Sobre el Repartimiento de Alcabalas y Ganados y Sobre el Derecho de Sisa de Vino y Aceite y Sobre la Obra de Puente y Calçada que se ha de hacer en este Rio Guadalquivir

Y Su Señoria Señalo para Comisarios a los Señores Don Diego de Vargas y Don Pedro de Alcocer

Y luego el Señor Don Diego de Vargas y el Señor Don Pedro Gomez de Camargo

Y Su Señoria dixo que Señalaba y Señalo para Comisarios a los Señores Don Pedro Gomez de Camargo y Don Luis Ortiz Zapata para que asistan a dar los Remates de Alcabalas de Rentas de Propios y Arbitrios de esta Ciudad y Provincia y Sus Administradores de Alcabalas y Rentas y Sobre el Repartimiento de Alcabalas y Ganados y Sobre el Derecho de Sisa de Vino y Aceite y Sobre la Obra de Puente y Calçada que se ha de hacer en este Rio Guadalquivir

Don Luis Ortiz Zapata

Don Pedro Gomez de Camargo

Ante mi Luis Gil

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

37-

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS QUARENTA Y QUATRO.

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

42-

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

que esta carta le diere en razon
de la dicha renta y fielmente
y sin fraude alguno
como por contrato y condicion
instruccion y comision

Diez maravedis:

SOLEO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO.

Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO. ——

En la ciudad de [illegible] de mill y seis y quarenta y quatro años [illegible] mandados de su md. [illegible] se juntaron a [illegible] [illegible] la [illegible] y residencia [illegible] [illegible] y [illegible] y [illegible] y

Entro el dicho mensagero
[illegible] entro con este y un tanto de la carta
[illegible] secretario de la
[illegible] ciudad una
carta que la carta
[illegible] ciudad de Segovia en la cabo
[illegible] real letra sobre la ciudad de
que le [illegible] a la [illegible] todo
[illegible] que con ella [illegible]
[illegible] chibada la ciudad

Don Christoval
Martinez Cano

Salvador
de Barzana

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO.

[illegible] de la vejez [illegible] yo [illegible]
[illegible] del [illegible] y que
[illegible] en los [illegible] de la Ciudad
[illegible] de la Ciudad a [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] en mi [illegible] y en mi
[illegible] en mi [illegible]
[illegible]

Guillermo de [illegible]

[illegible] mi

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

50-

SELLO DVARTO, DIEZMARAVE-
DIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

SELLO DVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO

SEISCIENTOS, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TREINTA Y CUATRO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

y dexo fianza y cancelen
obligacion en forma
otorgada ante
y lo firmo y rubrico

La ciudad acuerda que la carta de
gracia de villalobos y donativo mas
dos reales por cuenta de la
cuenta de esta alcabala
de aqui adelante

Don Pedro
de Tapia y
Salazar

Don Gonçalo
Ponce de
Leon

Don Francisco
Ponce de Leon

Ante mi
Alonso Gonçalez

En la villa de S. Lope a xv dias
del mes de março de mill y quinientos
y quarenta y quatro años Martes santo
de la mañana se juntaron en
ayuntamiento los señores justicia y re
gimiento siguientes —
Don Pedro Laso de la Vega corregidor por su ma
Don Pedro Laso de la Vega por sus
Don Diego de Vargas y Bolmeros
Don Luis de Cabrera
Don Luis Portocarrero
Don Alonso de Sosa
Don Gonçalo Gomez de Avellaneda
Don Pedro de Villalobos
Don Juan de Villalua
Don Tomas de Mata
Don Alvaro Bermudez
y Hernando de Vargas y Hernando de Cañamero
y Don Diego de Vargas
y Don Juan de Avellaneda y Don Diego de Vargas
y Cosme de Aguilar
y Don Luis de Figueroa y Don Joseph de Avellaneda
y Don Juan de Melo y Cabrera
y Don Alvaro Bermudez Cano

Esta semana alcaldes ordinarios
y fieles executores los señores Cosme
de Aguilar y Don Diego de Vargas
recibieron juramento

En esta ciudad se presentaron peticiones de
Don Juan de Avellaneda y Don Diego de Vargas
cuya tenor de la forma que se dirá en el
acuerdo

Este dia se leyó la Real provision de su Magestad
Don Pedro Laso de la Vega por corregidor
desta villa de cuyo tenor de la qual
es el siguiente —

Don Carlos por la gracia de Dios

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

nombrar persona de calidad conforme a
drat i cargo y preheminencia de las cosas
de la guerra q̃ tenga a su cargo
todo lo que tocare a ella y lo
hiciere durante los ocasiones
presentes y entendiendo que
estas y otras muy buenas partes
concurren en vos don
Pedro Lasso de Laiega y teniendo
consideracion a lo mucho y bien
q̃ me aveis servido en algunos
años ocasiones y buena cuenta
que aveis dado de lo que a estado
a vuestro cargo y teniendo por bien
de os elegir y nombrar como
por la presente os elixo y
nombro por mi lugarteniente
y capitan general de la gente
natural de la dicha villa de Illas
y sus terminos y comarca assi
de a pie como de caballo que ora
y adelante hubiere Y todo lo
por el tiempo que como aqui se
refiere durare la dicha ocasion
presente - que mando y por esta de baxo
de mi mano y sello os doy y otorgo
mando a los capitanes y oficiales
de la gente natural q̃ to dare

Y los demas corregidores de
Segovia villas y lugares
de su juris dicion y cor-
gimiento que al presente
y de aqui adelante
residen en ellas que os
hallen ganando sus oficios
y cada uno y cada uno
de vos en vuestros lugares
y comarcas los obedezcan
y cumplan y executen las
ordenanzas que hizieredes
y proveyeredes por escrito o de palabra
y contra todas las cosas de ella
y las penas que en ellas
pusieredes y en cada una
de ellas segun y como
por vos fuere ordenado y mandado
contra lo cual no vayan
ni pasen ni consientan ir
ni pasar agora ni en
ningun tiempo ni por
ninguna manera so pena
de la nuestra merced
y de diez mil maravedis
para la nuestra camara
a cada uno que lo contrario
hiziere y mas mandamos
a vos los dichos corregidores
que contra los que
fueren o pasaren contra
lo susodicho o contra
parte de ello executeis
las dichas penas en los que
remisos y no obedientes
fueren y os encargamos
y mandamos que tengais
mucho cuidado
y diligencia en saber
y entender si en
vuestra comarca y
juris dicion hay
algunos vagamundos
o gente perdida
o de mal vivir
o sospechosa
y si la hallardes
la prendais y
prendan y
echen presos
en nuestra
carcel
y
prision
y
los
tengais
presos
y
bien
recabdados
hasta
saber
de
donde
son
y
como
estan
en
la
tierra
y
si
son
personas
que
deban
ser
desterradas
de
la
tierra
y
donde
y
por
cuanto
tiempo
y
si
son
personas
que
deban
ser
presas
y
dando
y

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

quenta de lo q̃ se
hiziere y dare aqueos de ge
Loquemas conbenga a
que para esto os remito
tada eos ar parte de leer
y hazer lo q̃ os paresciere
Preinteros de y hazeros
poder sabiendo como se
requiere es necesario
porque como sabeis el
conde de Santistevan
de mi consejo de guerra
Es maestro de campo general
de este exercito de estremadura
y en este cargo se corresponde
a todos los negocios de la guerra
y cantidad os mando que con
esta conferencia con el dicho gober
nador y maestro de campo
proveais lo que se os ofreciere dando
de todo cuenta
Dada en el pardo a. de. de persona
que quisiere hazer las partes de
buen exercito para que sea de
la orden que se requiere
guardar la qual se hara
executar y dar aviso de lo
proveido otro dia de cuaresma
a quatorze dias de febrero

De mil seiscientos y quarenta
y quatro años El Rey nuestro señor
mandó hacer una Ordenanza
en razon de la Alcabala de la Carne
para que fuesen veinte y
seis mil ducados en reduccion
por certificacion de Escri-
vano Geronimo de Cabrera
de fecha de marzo de mil seis
cientos y quarenta y quatro
en mas de la quinze de mismo
mes cada año

7 Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Estedala Vdad acordo q los qñs
Quentas fenecen q dieren tanda
buenda a Bueldo Lana de los mill
Y Duzientos ffg q vestoa estas Vdad
Para alcalde Para q fuera de leon
amadrid sobre el negocio de los montados
Los señores don Antonio de Luneros y
Don Sebastian gomez de cauajal y mus
Y el fiscal negocio se den libranza del pago
de la Para q fuera de leon
En quenta de los trezemill q qñs ffg
Estas Vdas buenda estas Vdas fenecen
Y mandan librar a Pedro de Vera
Librano de Rentas de su Magd
Y Librano de Rentas de su Magd
Estedala Vdad acordo q los cauall
comisarios de Caer te estas Vdas de Granad
Y demas de Caballos para de Caer te q se buenda
a mi en quanto a esta nuestra Chan q asi
fue a de tomar cuenta q tenia con tes
dos el obligado de Carne de Vaca con las
Ligan sus fiant es ante el Corregidor
Y los cauall eros comisarios a cuya Chan q
No aya fraude en
Estedala Vdad acordo q se Haga
Y de en los Pitalde sangre. como sea
costumbre a Vuestras Mercedes
Señores Corregidor y comisarios presiden
Esta semana ffg

© ES 28079 AMPGL 01 04 001

Esta es la Cedula q̃ los señores
don Xp̃ou̇al de Cuenca y don Ber.do de
Vega q̃ la quera de sus mrçedes de ser
tenjentes al̃ de Comendadores de Leon
y Castilla en general desta Orden de
Sanctiago del Spital de Cam.o por orden
y mandado de sus comisarios entregaron
a Pedro de Ruua, dandole satisfacion
Entrega a Pedro de Ruua de Joyas
la tal escriuio q̃ recibio de
Don Ber.do de Vega de la Cadena de los caualleros
comẽdadores del Spital de los señores
Don Luys de Auila y don Diego de Vargas
Los q̃les con esta dicha Cedula
conforme a Pedro de Ruua los q̃ dixo de yuso
dixeron ajustado con el q̃ primero fue
nombrado de Mag.d q̃ huviere en el Don
todo lo q̃ dicho q̃ fuere tomar a cuenta
de lo q̃ le ha de entregar en menos de cada vna
q̃ dar las treynta en esta Villa q̃ se
declaran en la Cedula antes desta
q̃ no lo tomando
a cuenta q̃ gane salario de pagarlo de su
casa de dos meses pagando el dicho q̃
a la parte real q̃ haga conforme a la carta
y cedula

Testigos Don Joan de Toledo
Y la Villa de Ocaña por ante mi de q̃
Joan de Vera escriuano de cabildo
del dicho Villa y por testigos q̃ fueron
nombrados por el dicho Pedro de Ruua
y por la otra parte la dicha Villa q̃ no firmaron
en la carta

Pedro de Ruua

Ante mi
Juan de Vera
escriuano de cabildo

SELLO DVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible]

Diez maravedis:

SELLO DE SIXTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y [illegible]

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

[illegible]

En la ciudad de Mexico a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y [illegible] y quatro años [illegible] estando en el ayuntamiento [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

todos mozos y moços de la milicia
de dies y siete años de edad en el
lugar que para ello señalare el Sargento
General de la tierra a quien se le den
dos reales cada uno y mande
dar recado para que acudan y manda
que se haga alarde y muestra
todos los años de los soldados que cada lugar
de Villa tuviere de milicia con
asistencia de Justicia y Regimiento
y que no lo cumpliendo se
proceda contra los omisos con todo rigor
y que para que mejor se execute
lo que se manda que de esta
razon se haga memoria en el libro
de cada lugar y que no se pueda
dejar de hacer alguna de las cosas
que se mandan por ninguna
causa que se alegue = y en la villa y unta
de Alcaraz se guarde y cumpla
lo que se manda por el Capitan
General de la milicia y del
Sargento mayor de ella

Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y NOVARENTA Y QUATRO.

En la ciudad de Salamanca a veintedos del mes de abril de mil y seiscientos y quarenta y tres años juebes dia ordinario de Ayuntamiento se juntaron a Ayuntamiento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes—

Alcalde Don Gaspar de Zuñiga y Acebedo Alcalde mayor de la dicha ciudad—
Don Xptoval de Vueros
Don Diego de Zuñiga Acebedo
Don Luis de Avila y Zuñiga
Don Alonso de Sosa
Don Fernando Gomez
Don Xptoval Nuñez de Soria
Don Thomas de Mata
Don Xptoval Bermudez
El Doctor Orense de Castro
Don Juan de Villalua
Don Antonio de Solis
Don Juan de Salcedo
Don Francisco de Zuñiga
Don Gaspar de Zuñiga y Avellaneda
Don Diego de Zuñiga Acebedo
Don Juan de Solis
Don Francisco de Salcedo
Don Juan de Meneses Cabreros

Estas semanas salen por Presidentes y Jueces Executores los señores Mn Bermudez y Don Francisco los quales estando juntos juraron en forma de Derecho de Administrar Justicia a las partes con Parecer de Letrado—

Las Petiçiones de la Elecion se cometen a los caualleros Presidentes y las Dezisiones en forma se Rubriquen

Entro el Sr Don Juan de Caualleros y salio por Presidente Juntamente con el Sr Mn Bermudez
Salio el Don Juan de Solis—
Salio el Don Francisco de Salcedo Cabreros
Salio el Sr Xptoval Bermudez

Todos los quales juntamente con los Diputados de la Obra y Limosna y dos por cada Parroquia de esta ciudad y Diputados de la Clerezia de ella auiendo entendido en lo tocante a la Elecion de Alcaldes ordinarios que an de ser en este presente año

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Lo que se ha de pregonar en la carta
de la ley general de Burgos
tamaño grande =

Las relaciones y bacilleria
ciones en la forma que la ciudad
la tiene acordado se remitan a la
Corte presidente =

La ciudad habiendo oydo la lectura de
la embaxada que los dias pasados
embio al Rey nuestro señor para
que se sirviese de revocar
la ley que hizo sobre los
tratos y contratos que
los mercaderes tienen
con los estrangeros
y que se diese
licencia para
que se pudiesen
sacar los
dichos
estrangeros —

Fue acordado que se haga
patente general
de todos los
mercaderes
estrangeros
que residen
en esta ciudad
para que
dentro de
quarenta
dias primeros
siguientes
puedan sacar
sus haziendas
libremente
sin pagar
derechos
ninguno
de ellas
con tanto
que no
sean
cosas
vedadas
y prohibidas
por las
leyes
destos
reynos
y que
pasados
los dichos
quarenta
dias
no
se
les
guarde
esta
merced
y
franqueza
y
que
se
cumpla
lo
que
sobre
esto
tiene
acordado
la
ciudad
y
que
se
pregone
publicamente
en
la
forma
acostumbrada
=

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

[illegible] Judíd Auiendo visto lo mu
choque sobre ello y sobre cada
vna dellas se ha dicho y platicado
y dellas resultado y hordenado sobre
la buena cria y conseruacion de los montes baldíos
y primeramente de la tercera parte
de tierras y montañas que se hallen
en cada vna ciudad villa y lugar destos
Reynos y tierra y della y de sus propios
y rentas tan util y prouechosa
resulta a los vezinos como
resulta a las rentas Reales
de mas adelante que en
la primera y mejor parte de cada
vna ciudad villa y lugar destos
Reynos y tierra donde
aya montes baldíos
y comunes y dehesas
que se hallen
y puedan
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ya que muchas veces acaesçe
de hecho la guarda y conseruaçion
de la vedada y montería se
dexe y remita a los guardas
della y para remedio
de lo susodicho y encaminar
lo adelante ==== acordo
que los dichos montero y guardas
de la dicha vedada sean obligados
a hallarse presentes juntamente
con el veedor de la dicha
vedada y montería a la
qual hallada hagan todos
los dichos guardas y monteros
la misma que hasta
aquí suele hacer el
montero mayor y alguacil
con el veedor de la vedada
y que los dichos guardas
no puedan mudar ni
quitar cosa alguna de lo
que hallaren hecho en
la dicha vedada
y que los dichos guardas cada mes
hagan relaçion ante el dicho veedor
de lo que hallaren en la dicha vedada

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Que para los Caballeros de Hijos
dalgo que tuvieren de salario
cada uno del tiempo de la montera
por Real Cedula que vino dispuesto
que estando en Corte sirviendo
mill maravedis de salario
de ocupacion es mismo al
de la misma ocupacion y ta
bajo que no tengan en
dalgo mas de los Caballeros
grados mayores de Hijosdal
go y sea la cuenta que viene
a aumentar salario ninguno
y todos gocen tiendo el valor
de la ciudad de Valladolid
de cada uno = Y porque esta
Ciudad tambien le parece
conveniente se haga esta
que esta ocupacion y trabajo
de que pueda mi Real agrado
ande sucesivamente entre
todos los Caballeros de Hijos

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Cuenta que an de dar los
Comissarios que fueron a visitar
Comissarios de la Visitacion de
Hospitales de Illescas y Yuncler
Hospital de Santa Ana de Illescas que
Viene de quarenta y quatro años;
Ysiendo assi que se an de dar
Cuentas de los Hospitales que
Estuvieren en Visitacion y los
Que se hallaren en Illescas y
Yuncler Hospitales de Santa Ana
Estan de Illescas que
Son los que se hallaron en la
Visitacion que se hizo en
Illescas y Yuncler Hospitales
Aunque este en Illescas
Hospital que ya a dado cuenta
Todo el tiempo que el mismo
Hospital a tenido algunas Bi=

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Los caualleros Regidores que aquí se hallan de presente en esta Audiencia de esta muy noble y muy leal ciudad de Granada, Antiguamente se solia y acostumbraua juntar en el Ayuntamiento de esta ciudad todos los dias que auia Audiencia, y despues de auer tratado y conferido las cosas tocantes al bien y aumento de esta ciudad, y de auer votado y determinado lo que se auia de hazer, se yuan a comer a sus casas, y despues de comer boluian a juntarse en el Ayuntamiento, y de ay se yuan a la Audiencia, donde estauan hasta que se leuantaua, y porque esta costumbre se ha ydo perdiendo, y muchas veces no se juntan en el Ayuntamiento, sino que se van a sus casas a comer, y despues de comer no boluian a juntarse en el Ayuntamiento, sino que se van a la Audiencia, donde se juntan todos los caualleros Regidores que se hallan en esta ciudad, y porque conuiene que se buelua a la antigua costumbre, y que se junten en el Ayuntamiento despues de auer comido, para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de esta ciudad, y despues de auer votado y determinado lo que se ha de hazer, se vayan a la Audiencia, donde estan los Señores Presidente y Oydores, para que se vean y determinen los pleytos que se ofrecieren, y porque de no juntarse en el Ayuntamiento despues de auer comido, se siguen muchos inconuenientes, y se dexan de tratar muchas cosas que conuienen al bien y aumento de esta ciudad, y de hazer muchas diligencias que conuienen para la conseruacion de la Republica, y para la buena gouernacion de esta ciudad, y para que se cumpla lo que sus Magestades tienen mandado, y para que se cumpla lo que esta ordenado por esta ciudad, y para que se cumpla lo que esta ordenado por esta Audiencia, y para que se cumpla lo que esta ordenado por esta ciudad y

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Primeramente Juro a Dios y a la Cruz
de hazer bien y fielmente el oficio de
Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad
que se me manda y cometer y que
hare y cumplire todo lo que por
Sus Magestades y por el Consejo
de Justicia de su Casa y Corte
me fuere mandado y cometido
y que guardare en todo el secreto
que en el dicho oficio se requiere
y que no llevare derechos ni
salarios mas de los que
Sus Magestades mandaren
y que usare bien y fielmente
del dicho oficio segun
Dios y mi conciencia
y segun lo que
debo a mi Rey
y Señor natural
Asi lo juro
a Dios y a la Cruz

Yo Don Geronimo de Lodares
Alcalde de la Casa y Corte
de su Magestad por
Sus Magestades y por el
Consejo de Justicia de su
Casa y Corte hago
Alcalde de la Casa y Corte
de su Magestad a Don
Geronimo de Lodares
Caballero del Abito
de Santiago mi hijo
para que lo sea
por el tiempo
de mi voluntad
y no mas
Don Geronimo de Lodares

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

En la ciudad de [illegible] de
[illegible] de mil y [illegible] y quatro
quatro [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] esta ciudad se juntaron en
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] esta ciudad
[illegible] esta ciudad atento que el [illegible]
[illegible] que [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

En la ciudad de [illegible] en veynte y dos dias del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y quatro años juntos y congregados en su ayuntamiento segun lo tienen de uso y costumbre los señores justicia y regimiento de esta dicha ciudad los siguientes

Don Pedro de Cañaveral regidor decano
Don Pedro de Ulloa y Sotomayor
Don Antonio de Ulloa y Cosme Aguilar
Don Antonio de Ulloa y Don Joan Cabeças
Don Diego de Ulloa y Don Alonso de Vargas
Don Alonso de Ulloa y Don Francisco
El doctor Otañez de Castro y Don Francisco del Campo
Don Tomas de Mata y Don Francisco de Melo Caberos
Don Antonio Hernandez y Don Francisco de Caualgaron
Don Diego Vazeros y Don Diego de Caualcanty
Don Joan de Villalua

Estando juntos y congregados por presidente y jueces executores los señores Don Francisco y Don Francisco del Campo los quales leyeron y mandaron dar traslado a las partes

Las relaciones de la relacion se cometen a los caualleros presidentes y las declaraciones en la forma que se acostumbra

La tasacion de los semidanales y ganaderas de esta dicha ciudad en quinientas y diez y ocho mrs cada fanega y en quarenta mrs cada fanega de trigo y en veynte mrs cada fanega de cebada y en dos reales cada arroba de vino y en veynte mrs cada arroba de vinagre y en dos reales cada arroba de aceyte y en veynte mrs cada libra de xabon y en veynte mrs cada libra de miel y en veynte mrs cada libra de cera y en veynte mrs cada libra de pez y en veynte mrs cada libra de sebo y en veynte mrs cada libra de lana sucia y en veynte mrs cada libra de lana lauada y en veynte mrs cada libra de lana peynada y en veynte mrs cada libra de lana hilada y en veynte mrs cada libra de lana tejida y en veynte mrs cada libra de lana de colchones y en veynte mrs cada libra de lana de almohadas y en veynte mrs cada libra de lana de mantas y en veynte mrs cada libra de lana de sayas y en veynte mrs cada libra de lana de capas y en veynte mrs cada libra de lana de sombreros y en veynte mrs cada libra de lana de guantes y en veynte mrs cada libra de lana de calcetas y en veynte mrs cada libra de lana de zapatos y en veynte mrs cada libra de lana de botas y en veynte mrs cada libra de lana de espuelas y en veynte mrs cada libra de lana de freno y en veynte mrs cada libra de lana de silla y en veynte mrs cada libra de lana de albarda y en veynte mrs cada libra de lana de aparejo y en veynte mrs cada libra de lana de carga y en veynte mrs cada libra de lana de arado y en veynte mrs cada libra de lana de carro y en veynte mrs cada libra de lana de rueda y en veynte mrs cada libra de lana de eje y en veynte mrs cada libra de lana de timon y en veynte mrs cada libra de lana de yugo y en veynte mrs cada libra de lana de coyunda y en veynte mrs cada libra de lana de ramal y en veynte mrs cada libra de lana de cuerda y en veynte mrs cada libra de lana de soga y en veynte mrs cada libra de lana de cabestro y en veynte mrs cada libra de lana de ronzal y en veynte mrs cada libra de lana de cincha y en veynte mrs cada libra de lana de cinchuelo y en veynte mrs cada libra de lana de cinchon y en veynte mrs cada libra de lana de cinchonazo y en veynte mrs cada libra de lana de cinchonazo y en veynte mrs cada libra de lana de cinchonazo

Y La Villa abiendo oydo leer vna carta
de su Mag.d sobre el Repartimiento que
sea de hazer entre los vezinos de los
Lugares destas Montañas de
madura acuerdo q sabiendo la cuenta de los
dhos gastos q se hizieron y hicieren se libren
los dhos dineros q se an librado hasta agora
y q se libren los q se an de librar
y q en efecto se pague los Señores del nro Rto
el dho dinero y q para ello se eche sisa
y derrama entre los vezinos
conforme a lo q se acostumbra

Y La Villa acordo q se libre en la Justicia
dada a el Sr Corregidor de la prueua de el tiempo
q se ha estado en Madrid a negocios desta
Villa y de la salida y buelta de su mayordomo
y q se pague con certificacion
del mayordomo de lo q se le
a pagado

Y Se trato la Villa no tiene propios con q pagar
estos gastos y se acordo q se pida a los Señores
Iuan de Gorraez y Gonçalo de Melo q cobren los

Ante mi

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

En la ciudad de [illegible] en
diez y seis de abril de mil y seiscientos y qua
renta y quatro años se juntaron
en el [illegible] de [illegible] los
[illegible] de [illegible] de [illegible]
alcaldes desta ciudad de cuyo ayuntamiento
al servicio de su magestad la justicia de
dos siguientes
ellis de [illegible] de [illegible] alcaldes desta
ciudad de [illegible]

~ don Antonio de Oliva
~ [illegible] del Castillo
~ don Pedro Gomez de Ramos
~ don Diego de Estupiñan
~ don Juan de Ortiz
~ don Antonio de Leon
~ don Antonio de Mesa
~ don Tomas de Mata
~ don Francisco

[illegible] ellis de Zabeza
[illegible] de Valles
don Pedro de Vargas
[illegible]
don Pedro de Orosa
don Pedro de Melo y Abreu
don Antonio Mexia
don Francisco Palmontoya

La ciudad mandó que la relación que
[illegible] los señores don Antonio de Oliva
y don Diego de Estupiñan alcaldes
ordinarios desta ciudad el licenciado Juan Ruiz
[illegible] entregada en mesa
de cabildo y audiencia en el oficio de Juan
[illegible] y mostrando tanto de [illegible]
ciudad para [illegible] acordó que se [illegible]

7 Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

archibo y aq[ue]lla q[ue]nta a Vuestras
Mercedes, Vuestra Majestad suplica
los mande tuar de diez en diez años
a ellos o aquien de
sus mercedes
y sellados o no sellados, no embargante
forma cancelaria que esta tuvieren
quanto a esto = P.o Lorenzo Gil
Hurtado y Gonzalo Vasquez =

La Ciudad acordo que della cuenta que
el dicho Mateo Sanchez tomare
de Mateo Sanchez antiguo
cobrador de alcabalas
se remita a Vuestras Mercedes
dellas para que vean lo que mas
conviene y provean lo que
mas convenga
y para ello se libre provision
para la
Ciudad de Logroño =

Pedro de Salazar Escribano

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO.

En la Villa de [illegible] a veinte
y quatro dias del mes de Abril de mil y seis
cientos y quarenta y quatro años Juraron
de Regimiento de Regimiento se juntaron
a Regimiento ordinario los señores Justicia
y Regidores siguientes —

Don Pedro Laso de la Vega Regidor
decano de la Villa y Tierra por su mag.
Don Luis Ortiz — Don Christoual Mexicano
Don Alonso de Sosa — Cosme de Aguilar
Christoual de [illegible] — Don Iuº de Carbajal Guron
Don Diego Bracamonte — Joan de Caualleros
Don Thomas de Mata — Don Diego de Caualleria
Don Ioan de Toledo — Don Diego Sangil
Don Ioan de Villalua — Don Alonso de Vargas
Don Alonso de Arguello — Don Francisco
— Don Iuan de Meneses
— El Dr. Iuan de Caualleros

Este dia se dio cuenta a los Señores de la
Real Cedula de su Magestad en que
manda se haga Nueua Reparticion de
los Alcaualas de esta Villa y Tierra
y que para ello se nombren dos Caualleros
Regidores de los mas antiguos de esta Villa

alos caualleros prebidentes
y las dichas cosas en esta forma
se hizo Mandaron todos
y cada uno de los dichos señores
Regidores y procuradores
que se les diesse un dia
de plazo para que
se juntassen con el corregidor
en la junta general que se hizo en esta
ciudad con la merced de su magestad
para que diessen horden como
se diesse la gente de guarnicion
que su magestad mandaua
se diesse para la guarda
de la costa de la mar
Fue mandada dar por el señor don Joan de Mendoça
y por el señor don Alonso de Cardenas
y por los caualleros nombrados para
que fuesen a la ciudad de Xerez de la Frontera
que fuesen los dos de sus mercedes
Los señores don Joan de Cauallos y Joan
de Cauallos de Peroguenta
fueron nombrados por alcaldes
de cien hombres y medios de caua de a seis y cuarenta
y tres de a lança por alferez y capitanes
y dos por cien hombres de a dos dias y fueron nombrados
por procuradores para yr a dezir
y alegar de su justicia por
las causas que pretenden ante su
magestad y para ello fueron
cometidos y por el señor Joseph de Vrsua
y Vesa ministrador de las alcabalas de
cinco por ciento con acuerdo del doctor Joan
Ximenez Moreno su asesor les dio por libre
y fue mandado que se asentasse en su
libro y se le diesse testimonio de auto de cuenta
de que fue mandada para probeer a lo mas
conbeniente al seruicio de su magestad y protestan
no les pare perjuicio
Fue mandado acordado y determinado por votos
y posicion y fecho por los caualleros comisarios

7 Diez maraucdis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

Q[ue] el S[eñ]or Joseph de Tuna no lleue cosa alguna
Y q[ue] el S[eñ]or Joseph de Tuna no lleue cosa alguna por libros
ni escrituras que se le ayan dado por libros
y solo lleue cada uno el Regidor la mitad menos
cobradores q[ue] cojan los libros y cuenten tres
nombrados de mes en mes por cabeza y q[ue] los
de cojer los libros la mitad menos q[ue] los
corregidores los mandan rremitir a Jan[uar]o
Libros y los caualleros comisarios los
sigan en justicia

Q[ue] la villa tenga acordado no pague gastos
ni ordenados a los caualleros comisarios del hos
pital demas de lo que el q[ue] son los señores
Conde rego de Barganas coronel Don Luys Ortiz
q[ue] sienten mal q[ue] paran en el S[eñ]or Joseph de Tuna
de dego los hospitales q[ue] tiene en guarda
los caualleros comisarios en virtud de la
cobrenla q[ue] cantidad con efecto se gaste
dadas de yerbas necesarias para
el hospitales de dego pago de los q[ue] fueren
obrando de enquentada la villa y la omision
q[ue] en esto obieren no lo pare perjuicio a los
hospitales atento a q[ue] esta dado en la
cantidad y que falta a los pobres y a las
cinas q[ue] se les da

El S[eñ]or Don Luys Ortiz como comis[ari]o de dego hospital
q[ue] el S[eñ]or Joseph de Tuna no este en la villa
q[ue] en tiempo de esta prest se gaste todas
las de yerbas necesarias

Q[ue] la villa auiendo entendido q[ue] los S[eñ]ores
de Cabildo q[ue] dego Ramatego de Tuna y consorte
en nuestra ordinaria de la gonriga a tiene
esta villa q[ue] fue contra la forma y orden
q[ue] tiene acordado la villa acordo

Mandar como da por nula la dicha escritura
y los dos caualleros diputados de dicha
ciudad con los señores don Luys ortiz y don Alonso
y don Alonso Garcia de Trugillo executen
lo que acuerdos q̃ se hizieren sobre el pago
de lo que se debe y no queriendo los dichos
señores estar a lo que acordaren los dichos caualleros
comisarios sigan y prosigan este negocio
en todo y por todo segun q̃ se hallare
y pagar lo que se mandare y pagado
en lo que se debe y en lo que fueren
obligados guardando cuenta a todo
lo que se hiziere y gastare
y lo que se hallare q̃ se debe
y que acuerdo q̃ se hiziere
sobre lo q̃ se debe
y que acuerdo
y que se hiziere
y que se hallare
y que se hiziere
y que se hallare
y que se hiziere
y que se hallare

7 Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

[illegible] Real Consejo [illegible] para que [illegible] que se le tomara cuenta [illegible] habiendo lo hecho [illegible] Real Audiencia [illegible] Don Juan de Toledo [illegible] trescientos [illegible] de este dicho [illegible] [illegible] [illegible]

En la villa de Plasencia quatro dias
del mes de enero de mill y seiscientos
y quarenta y quatro años dia de Año
nuevo se juntaron a Ayuntamiento
los señores Justicia y Regidores siguien

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Diez maravedis:

SELLO OVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la villa de Madrid a siete dias del mes de março de mil y seiscientos y quarenta y quatro años se juntaron en ayuntamiento de ciudad los señores don Pedro de la Cueva y Velasco corregidor desta villa por su magestad y los señores don Alonso de Velasco y don Diego de Saavedra caualleros del abito de Santiago y don Iuan de Chaues y don Iuan de Ybarra caualleros del abito de Calatraua y don Iuan de Vrbina y don Iuan de Vrbina caualleros del abito de Alcantara y don Iuan de Mendoça y don Iuan de Mendoça caualleros del abito de Christo y don Iuan de Ayala y don Iuan de Ayala caualleros del abito de San Iuan y don Iuan de Ayala y don Iuan de Ayala caualleros del abito de Montesa y don Iuan de Ayala y don Iuan de Ayala caualleros del abito de Auis y don Iuan de Ayala y don Iuan de Ayala caualleros del abito de Santiago y don Iuan de Ayala y don Iuan de Ayala caualleros del abito de Calatraua y don Iuan de Ayala y don Iuan de Ayala caualleros del abito de Alcantara y don Iuan de Ayala y don Iuan de Ayala

para esta ocasion y sea necesario en sus oficios y las Justicias
y Justicia de dho Reyno de Galicia y de sus Reynos y Señoríos
de embarquen en sus puertos y que los q
dentro de estubieren en dho Reyno de
todo quanto a gasajo se pudiere saber
y todos los q se hallaren sobre los Caualleros
Comisarios

Carcosandres Caracholo Marques de Corneago
Duque de San Jorje Conde de Alba de
Cantzana Cauallero de la Orden de San
tiago Gentilhombre de la Camara de su Mag
de su Consejo Colateral de Napoles de los de Estado
y Guerra de esta Corona Capitan General del Exercito
de esta Frontera de Portugal &a

Porquanto El Sr Baron de Salbo Capitan de
ha sido de la Caualleria del Exercito del
Reyno de Galicia a exercer el puesto de
Maestro de Campo General de aquellas armas
y conbiniendo q pase su persona criados Caballos
y demas bagaje q se le hubiere de dar por los Partidos donde
hubiere de hacer su viaje se le haga alojamiento
corresponde a su persona y demas
Por ende mando a los Justicias de mi
distrito Juris diccion a los q no lo son
que hagan dar el alojamiento
las bastagas necesarias a costa
para el seguro de su persona y las bar
de donde pudiere correr algun riesgo
de enemigos y de semejante con
mendo a las Justicias de la Frontera Portugal
de la Raya o Caualleria del Rey mando a los
Alcaldes o Cauos de ella que hagan
y a las Justicias los hagan dar de sus vecinos q se hicon
bengan para el servicio de cada una
veinte y cinco dias del mes de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En mill y seiscientos y quarenta y quatro años carlos
andres y fernando de luna y pedro marin

Don Juan de Solís Dalmau Ortiz
Diego de Saavedra Don Antonio de Luna
Don Pedro de Salvago

Don Antonio de Luna

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes
de enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro
años estando en audiencia publica por mañana y tarde
los señores licenciado don Pedro Lasso de Lamega corregidor desta
villa y don Juan Bautista Pardo y don Juan de Tapia
y don Diego de Chaves Alderete y don Alonso de Vargas
y don Diego de Vargas y don Juan de Mesa caballeros
regidores della y en presencia de mi Don Antonio de Luna
escribano de Camara del Rey nuestro señor y de los que
en el infrascriptos se hallaron presentes

Don Pedro Lasso de Lamega corregidor desta villa
Don Juan Bautista Pardo
Don Juan de Tapia
Don Diego de Chaves Alderete
Don Alonso de Vargas
Don Diego de Vargas
Don Juan de Mesa caballeros regidores desta villa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y VEINTE Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Jo mande llamar Joan de Vallejo vezino
de Granada que traduxo y romanco
de lengua Arauiga en Castellana vn libro que
al parecer falto en el Jo el mismo
de Juicio que assi se llama
y mando se llame a su parte
Ejecutoria contra el Reuerendo
y que el dicho Joan en el dicho libro del
dicho romance = y rasgada la
tercera plana de = y la quadragesima quarta
de ella y la quinquagesima quinta
Medalla y la sexagesima quarta
de la misma suerte y que en
que no se pueda sacar ni traer
sobre si ni en parte alguna y
y el dicho Alcalde =

En la Ciudad de Granada en
Palacio de mi morada en enero
Juan de Vallejo vezino de esta
Ciudad de Granada dixo que
Ejecutoria contra el dicho
y no se pueda sacar ni traer
y el dicho Alcalde

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez mareuedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

En la villa de Sabar a veinte y tres dias
del mes de mayo de mil y seiscientos y quarenta
y quatro años estando juntos y congregados
en su cabildo y ayuntamiento segun lo an sido y
acostumbrado los muy ilustres señores justicia y regidores
siguientes

Don Pedro de Zarate corregidor desta
villa por su magestad
Don Christoval de Figueroa y Don Diego de Vargas
Alcaldes ordinarios
Don Luis de Ribera
Don Christoval de Mesa
Don Thomas de Mata
Don Gabriel Bermudez
Don Alonso de Vargas
Don Joan de Cabrera
Don Joan de Ribera
Don Joseph de Mesa
Don Joan de Cabrera
Don Alonso de Vargas
Don Sancho de Melo y Cabrera

Estando juntos en dicho cabildo los dichos señores
corregidor y alcaldes ordinarios regidores
y oficiales de la dicha villa trataron y conferieron
sobre las cosas tocantes al bien y aumento
de la dicha villa y para la buena administracion
de la justicia y gobierno de ella y para
que los pleitos y causas que se ofrecieren
se determinen con brevedad y menos costa
de las partes y para que los delitos
que se cometieren se castiguen
y para que los caminos y puentes
de esta villa y su jurisdicion
anden reparados y corrientes
y para que los vecinos y moradores
de ella sean bien tratados
y acudidos

Diez marabedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001